

Expediente: **645/00**

Carátula: **BRITO RENE ANTONIO Y OTROS C/ OSCAR PAIS Y ANA PETERSEN S.H. (TRANSPORTE MITRE) Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: **01/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *HEREDEROS DE PAIS, OSCAR-CODEMANDADO 2*

90000000000 - *OSCAR PAIS Y ANA PETERSEN S.H.(TRANSPORTE MITRE), -DEMANDADO*

27202327171 - *MANSILLA, DIONISIO DEL VALLE-ACTOR*

90000000000 - *T.I.A. S.A., -DEMANDADO*

27202327171 - *BRITO, RENE ANTONIO-ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

27217456075 - *PETERSEN, ANA HERMELINDA-CODEMANDADO 2*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 3

ACTUACIONES N°: 645/00



H103235541437

JUICIO: BRITO RENÉ ANTONIO Y OTROS c/ OSCAR PAIS Y ANA PETERSEN S.H. (TRANSPORTE MITRE) Y T.I.A.S.A. S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 645/00.

S.M. TUCUMAN. En la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, se resuelve el pedido de aclaratoria formulado por la parte actora el 19/12/2024 del que

RESULTA:

Que el 12 de diciembre de 2024, esta Sala Tercera de la Excma. Cámara del Trabajo dicta sentencia definitiva. El 19 de diciembre de 2024, la parte actora presenta aclaratoria respecto de dicha sentencia. La parte demandada no contesta la vista cursada según da cuenta el decreto del 13/12/2024.

El 13 de diciembre de 2024 los autos pasan a conocimiento y resolución del tribunal y el 7 de febrero de 2025 a estudio de la Sra. Vocal preopinante del voto mayoritario.

CONSIDERANDO:

VOTO de la Sra. VOCAL PREOPINANTE GRACIELA BEATRIZ CORAI:

1. El recurso cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por el art. 118 CPL, por lo que corresponde su tratamiento.
2. El recurso se fundamenta en la existencia de errores materiales, conceptos oscuros y omisiones en la resolución judicial que afectan el derecho de defensa de los actores y que son descriptos de la

siguiente manera.

2.1. Falta de claridad en el cálculo del interés aplicado.

La parte actora solicita que se precise la base de cálculo utilizada para determinar el porcentaje de 814,53% en concepto de intereses bajo la fórmula "Interés Tasa Activa BNA desde 27/05/2000 al 31/10/2024". Requiere que se indique si dicho guarismo proviene de una publicación del Banco Central, de una fórmula legalmente establecida o de otro criterio. Asimismo, requiere que se especifique si la tasa aplicada corresponde a la Cartera General Diversas, Tasa Efectiva Mensual Vencida (T.E.M.), Tasa Nominal Anual Vencida con capitalización (T.N.A.), Tasa Efectiva Anual Vencida (T.E.A.), o alguna otra, ya que la omisión de esta precisión genera incertidumbre en el cálculo.

2.2 Indeterminación del concepto "Total \$ reexp. al 31/10/24". La parte solicita también que se aclare el significado de dicho concepto, ya que su falta de precisión impide una interpretación unívoca y clara del monto determinado en la actualización de la deuda.

3. Conforme al alcance del artículo 119 del CPL, el recurso de aclaratoria es un remedio procesal que permite al órgano jurisdiccional que dictó una resolución definitiva o interlocutoria corregir errores materiales, aclarar conceptos oscuros o suplir omisiones sobre alguna de las pretensiones discutidas en el litigio, sin alterar lo sustancial de la decisión.

Los errores materiales suelen ser de índole matemática o de cálculo, o bien referirse a la identificación de las partes. Los conceptos oscuros surgen cuando las expresiones utilizadas carecen de precisión o cuando el vocabulario empleado en la parte resolutive resulta insuficiente o confuso. Finalmente, la aclaratoria tiene por objeto remediar omisiones respecto de pretensiones principales o accesorias, o de cuestiones sobre las cuales la sentencia debía pronunciarse (Cfr. CPCCT, Bourguignon - Peral, Bibliotex, 2ª edición, 2012, tomo I-B, págs. 1020 y ss.).

Confrontado lo anterior con la sentencia en análisis y lo pedido por la parte actora, entiendo que el recurso de aclaratoria debe proceder en forma parcial.

Con respecto a la falta de claridad en el cálculo del interés, la sentencia es clara al establecer que "Los rubros que progresan devengarán intereses desde que son debidos hasta su efectivo pago, los cuales deberán ser calculados tomando como base la tasa activa del BNA para operaciones de descuento de documentos a treinta días vencidos".

Como se advierte, el fallo indicó que para el cálculo de intereses se utilizó la Tasa Efectiva Mensual Vencida (TEM) y el calculador disponible en la página del Consejo de la Magistratura (<https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>) donde puede verse la evaluación de la tasa activa desde el 27/05/2000 hasta el 31/10/2024.

Luego, la metodología aplicada para cada actor, sigue el mismo procedimiento:

1. Se toma el total de la condena, expresado a valores del 27/05/2000.
2. A dicho importe se le aplica la Tasa Activa BNA desde esa fecha hasta el 31/10/2024, obteniendo así el total de intereses generados en el período.
3. El total reexpresado al 31/10/2024 corresponde a la suma del capital original más los intereses calculados.

En el caso de Brito René, por ejemplo, el monto actualizado asciende a \$68.737,36, compuesto por \$7.516,14 de capital y \$61.221,22 de intereses.

Con respecto a la indeterminación del concepto "reexp.", el recurso será admitido y en consecuencia, en la sentencia se deberá reemplazar la frase "Total \$ reexp. al 31/10/2024" por "Total \$ reexpresado al 31/10/2024", garantizando de esa forma su acabada comprensión.

4. Costas: de acuerdo al sentido de voto y ante la falta de contradicción, estimo justo y razonable imponer las costas del recurso por su orden (Cfr. Arts. 49 CPL; 60 y 61 del CPCC, de aplicación supletoria Cfr. Art. 828 de la Ley 9.531).

5. Honorarios: A efectos de la regulación de los honorarios por la presente incidencia se tomará como base el monto de los honorarios regulados a los letrados en la sentencia N° 322 del 12/11/2024 dictada por este Tribunal, por la actividad profesional desarrollada con motivo del recurso de apelación resuelto, aplicando para ello las disposiciones del art. 59 de la Ley 5.480.

En mérito a ello, y de conformidad a lo dispuesto por los arts, 15, 38, 59 de la Ley arancelaria corresponde regular los siguientes honorarios: A la letrada María Inés Mdalel por su actuación profesional desarrolla con motivo del recurso de aclaratoria deducido en fecha 19/12/2024 en contra de la sentencia definitiva 322 del 12/11/2024, en la suma de \$60.000 (pesos sesenta mil) (\$400.000 x 15% art. 59 Ley 5.480) al 31/10/2024.

ES MI VOTO.

VOTO de la VOCAL MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ

Por compartir los fundamentos vertidos por la Sra. Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido. **ES MI VOTO.**

Por ello, este tribunal

RESUELVE:

I. ADMITIR parcialmente el recurso de aclaratoria interpuesto el 19 de diciembre del 2024 por la parte actora en contra de la sentencia definitiva n.º322 del 12/11/2024, según lo considerado; en consecuencia en la sentencia se deberá reemplazar la frase "Total \$ reexp. al 31/10/2024" por "Total \$ reexpresado al 31/10/2024"; **II. COSTAS:** por su orden, según lo considerado; **III. HONORARIOS:** A la letrada María Inés Mdalel, en la suma de \$60.000, según lo considerado.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

GRACIELA BEATRIZ CORAI MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ

Ante mí:

SERGIO ESTEBAN MOLINA

cabm

Certificado digital:

CN=MOLINA Sergio Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20183661826

Certificado digital:

CN=CORAI Graciela Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202186195

Certificado digital:

CN=DOMINGUEZ Maria Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.